

ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:

DECRETO ALCALDICIO

N° 2546

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. Recurso de reposición en sede municipal interpuesto por doña Penélope Andrea Peña Libuy, abogada, con domicilio [REDACTED], bajo Ingreso N°1500 de 23 de abril de 2026; en representación de [REDACTED], venezolana, soltera, emprendedora, CI para extranjeros [REDACTED] mismo domicilio;

2. Decreto Alcaldicio N°1028 de fecha 13 de abril de 2026; que clausura el establecimiento comercial con nombre de fantasía “Mar y Fuego”, ubicado en Pasaje Morales N°225 de Caleta Higuierillas, comuna de Concón

3. Resolución de fecha 02 de mayo de 2026 de la Iltrma. Corte de Apelaciones de Valparaíso,

4. Lo dispuesto en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

5. Decreto Ley N°3.063, de 1979 sobre Rentas Municipales;

6. Ley N°19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

7. Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y demás normas aplicables en la especie;

CONSIDERANDO:

a) Que, se interpone recuso de reposición de conformidad con los artículos 15 y 59 de la Ley N°19.880 en contra del Decreto Alcaldicio N°1028 de fecha 13 de abril de 2026; que clausura el establecimiento comercial con nombre de fantasía “Mar y Fuego”, ubicado en Pasaje Morales N°225 de Caleta Higuierillas, comuna de Concón, por funcionamiento sin patente comercial.

b) Que, la reclamante solicita, se tenga por presentado dentro de plazo su reclamo, sea acogido a tramitación, y en definitiva darle lugar, dejándose sin efecto el referido acto administrativo.

c) Que, con fecha dos de mayo de 2026, la ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, dictó resolución que tiene por interpuesto recurso de protección por parte de doña Ciriheck Alvarado Rodríguez, representada por su abogada Penélope Andrea Peña Libuy, en contra de la Ilustre Municipalidad de Concón, bajo el Rol Amparo N° 1635-2026.

d) Que el recurso de protección interpuesto versa sobre aspectos que influyen en la determinación de la clausura, razón por la cual la administración municipal ha de abstenerse de pronunciarse sobre el recurso de reposición en sede administrativa presentado;

e) Que, acorde con el inciso tercero del artículo 54 de la ley N° 19.880, si respecto de un acto administrativo se deduce acción jurisdiccional por el interesado, la Administración deberá inhibirse de conocer cualquier reclamación que éste interponga sobre la misma pretensión.

f) Que, cabe manifestar que la jurisprudencia de la Contraloría General ha sido clara al pronunciarse sobre la materia, entre otros, en los dictámenes N° 39.152, de 2008, y 769, de 2013, en los que se sostiene que el aludido deber de abstención puede darse por la naturaleza litigiosa;

D E C R E T O:

1. **RECHÁCESE**, en todas sus partes el Recurso de reposición interpuesto por don **Penélope Andrea Peña Libuy**, en representación de doña [REDACTED];

2. **NOTIFÍQUESE**, por Secretaría Municipal el contenido del presente decreto alcaldicio a la dirección ubicada en [REDACTED], por Carta Certificada;

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

STC/ESC/PVF

DISTRIBUCIÓN:

1. Secretaría Municipal.
2. Dirección de Control.
3. Dirección de Obras Municipales.
4. Asesoría Jurídica.
5. Reclamante (Calle Pasaje Morales 225, comuna de Concón).

